



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)

El Bagre, (Ant.), Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno. (2021)

Proceso:	FIJACIÓN ALIMENTOS (ACUMULADO)
Demandante:	EMMY MARCELA DOMÍNGUEZ REBOLLEDO en nombre propio y en nombre del menor SAMUEL TORRES DOMÍNGUEZ.
Demandado:	YURIEL ALEXANDER TORRES BENÍTEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2021--00027-00
Interlocutorio:	Nro. 035 de 2021.
Decisión:	Admite la demanda y se fijan alimentos provisionales.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se tiene lo siguiente:

1. Se pide en la demanda alimentos provisionales. En este sentido, el artículo 397 del CGP, norma que regula los procesos de alimentos para mayores y menores de edad, establece que, desde la presentación de la demanda, el juez ordenará que se den alimentos provisionales, **siempre que se acompañe la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado**. Pero también acota dicha norma que, para la fijación provisional de la cuota alimentaria superior a un salario mínimo legal, **deberá estar también acreditada las necesidades del alimentario**. En todo caso, dice la norma en el párrafo segundo numeral 2°, en materia de alimentos para menores de edad se aplicará la ley 1098 de 2006. Pues bien en el caso a estudio, de acuerdo con el CGP, por ahora solo sería factible fijar cuota provisional de alimentos que se pide en la demanda por cuanto se aporta prueba sumaria de la capacidad económica del aliementante puesto que de los certificados que obran a fls. 6 vto. se acredita que éste hace parte de la Policía Nacional de Colombia, sin embargo, la cuantía de la cuota provisional no deberá superar el salario mínimo legal por cuanto no se allega la prueba que acredite

las necesidades del menor reclamante de los alimentos, por lo que la fijación provisional se fijará en un monto determinado inferior al SMLMV, en forma provisional.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del art. 598 del CGP, se oficiará a las autoridades de EMIGRACION para evitar la salida del país del accionado sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos años.-
3. Acota el artículo 397 del CGP numeral 3°, que el Juez, de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del alimentante, si las partes no las hubieren aportado. En el caso concreto, se aporta prueba sumaria que acredita que el demandado labora en la Policía Nacional. pero no se acredita el monto de los ingresos, deberá en consecuencia oficiarse a dicha entidad para que certifique el vínculo y el salario devengado por el demandado.
4. Se admitirá la demanda y se dispondrá notificar al señor Yuriel Alexander Torres Ramírez en la forma como lo establece el art. 6° del decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD de EL BAGRE (ANTIOQUIA),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS ACUMULADA tanto para la cónyuge del demandado, señora EMMY MARCELA DOMÍNGUEZ REBOLLEDO como para el menor SAMUEL TORRES DOMÍNGUEZ, que ha instaurado aquella en nombre propio y también en nombre de su hijo menor, acción que dirigen en contra del señor YURIEL ALEXANDER TORRES BENITEZ.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el art. 390 y ss. del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en forma personal del presente auto admisorio, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que haga valer sus derechos de defensa y contradicción. Se le entregarán las copias del traslado de la demanda y sus anexos. Se le notificará la demanda y se le correrá traslado conforme lo indica el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.

**CUARTO:** De acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se fijan **ALIMENTOS PROVISIONALES** en cuantía del cuarenta por ciento (40%) del salario devengado por el accionado en la Policía Nacional de Colombia, así como el mismo porcentaje en primas y bonificaciones.- Se oficiará al pagador General de la Policía Nacional a fin de que cada vez que haya pago por estos conceptos los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario – sucursal de El Bagre-. Líbrese el oficio respectivo.

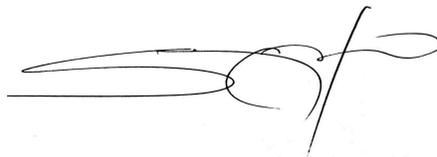
**QUINTO:** Dese aviso a las autoridades de MIGRACIÓN, para que el señor Yurriel Alexander Torres Benítez no puede ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años.- Líbrese el oficio respectivo.

**SEXTO:** Se citará al proceso a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público en cabeza del Personero Municipal.

**SÉPTIMO:** Oficiése a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que certifique el vínculo y el salario que percibe el demandado.- Líbrese el oficio.

**OCTAVO:** Para que represente a la parte demandante, se le confiere personería a la Dra. NATALIA INÉS MONTOYA RICARDO, abogada en ejercicio, portadora de la TP nro. 168-139 del C.S. de la J., en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO NO. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
---